



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

«Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»

«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»

«Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú»

INFORME N° 727-2022/MEM-DGAAM-DEAM-DGAM

Para : Ing. Venancio Santiago Navarro Rodríguez
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

Asunto : Evaluación de la solicitud de Evaluación Preliminar (EVAP) para obtener clasificación de categoría I (DIA) del proyecto "Planta de Beneficio La Encantada".

Referencias : Escrito N° 3332424 (11.07.2022)

Fecha : Lima, 22 diciembre de 2022

Nos dirigimos a usted, en atención al asunto que se indica, a fin de informar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante escrito N° 3332424 del 11.07.2022, Josefina Elena Ramírez Castillo (en adelante, el titular) presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (en adelante DGAAM) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) la solicitud de Evaluación Preliminar EVAP de la Planta de Beneficio La Encantada (en adelante, EVAP La Encantada) para obtener Clasificación de Categoría I (Declaración de Impacto Ambiental – DIA).

1.2. Mediante escrito N° 3376126 del 18.10.2022, el titular presentó información complementaria a la EVAP La Encantada, el cual incluyó copia del Estudio de Evaluación Preliminar (EVAP) dirigido al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Carabayllo.

2. MARCO LEGAL

2.1. Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

2.2. Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal y modificatorias.

2.3. Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2002-EM

2.4. Reglamento de la Ley de Formalización y promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-EM.

2.5. Normas que regulan el Proceso de Participación Ciudadana en el Subsector Minero, aprobadas por Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM-DM.

3. RESUMEN DEL PROYECTO PROPUESTO

3.1. Aspectos generales

Ubicación.- El proyecto "Planta de Beneficio La Encantada" se ubica en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima. Dicho proyecto involucra una superficie total aproximada de 0,45 ha, sobre terrenos eriazos con escasa población, comprendida por un área de beneficio, un área de uso y un área de almacenamiento de material no comercializable.

3.2. Descripción del proyecto

El proyecto "Planta de Beneficio La Encantada", comprende el beneficio y preparación de agregados de construcción no metálicos mediante una (01) planta chancadora portátil, compuesta con un sistema de rodaje tipo oruga, chancado, trituración y clasificación, con dos (02) chasis de dimensiones de 10 m de largo por 4 metros de ancho cada uno, de los cuales el chasis N°1 estará en la tolva, alimentador vibratorio, chancadora primaria o de quijada; y sobre el chasis N°2 estará la zaranda vibratoria y la chancadora secundaria cónica. Asimismo, la



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

«Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»

«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»

«Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú»

adquisición de la materia prima (material over y piedra), será a partir de canteras aledañas autorizadas o en proceso de formalización minera.

El tiempo de ejecución del proyecto es de 15 años y 06 meses, el cual comprende 10 años de operación y 05 años de post cierre, con una capacidad máxima de hasta 600 TM/Día, cuya producción estará en función a la demanda del mercado local.

Tabla N° 1: Cronograma de proyecto

Etapa	Tiempo			
Construcción	03 meses			
Operación		10 años		
Cierre			03 meses	
Post Cierre				05 años

Fuente: EVAP de la Planta de Beneficio La Encantada (Escrito N° 3376126)

El proyecto, contempla la construcción y habilitación de los siguientes componentes:

- Garita de control
- Campamento
- Oficina
- Comedor
- Centro de acopio temporal de RR.SS.
- Tanque de agua para consumo humano
- Tanque de agua para mitigación de la generación de material particulado
- Planta chancadora
- Baño químico
- Almacén de combustible
- Almacén de herramientas
- Estacionamiento de vehículos pesados
- Estacionamiento de vehículos livianos
- Acopio de materia prima
- Taller de maestranza
- Depósito temporal de polvillo
- Depósito de almacenamiento de ½"
- Depósito de almacenamiento de ¾"
- Depósito de almacenamiento de Huso 5
- Depósito de almacenamiento de Huso 67
- Depósito de almacenamiento de Huso 80
- Depósito de almacenamiento de arena chancada
- Depósito de almacenamiento de confitillo
- Grupo electrógeno de la planta

Durante la operación de la Planta de beneficio, se contempla los siguientes procesos: recepción de materia prima, tolva de alimentación, zaranda vibratoria primaria, chancadora primaria (quijadas), chancadora secundaria (cono), zaranda vibratoria (clasificadora), fajas transportadoras, almacenamiento de los productos finales y comercialización.

El proceso de beneficio, no requiere de agua; sin embargo, se utilizará agua para el regado interdiario de accesos y área de operación de la planta, la cual será abastecida mediante la compra a camiones cisterna. Adicionalmente, para uso doméstico (campamento, baño químico, ducha, etc.), se utilizará agua, la cual será abastecida mediante la compra de bidones de agua potable.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

«Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»

«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»

«Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú»

4. ANALISIS

4.1. Aspecto legal

- 4.1.1. De acuerdo al artículo 15 de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, Ley N° 27651, para el inicio o reinicio de actividades, los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales, estarán sujetos a la presentación de una Declaración de Impacto Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado para la obtención de la Certificación Ambiental.
- 4.1.2. El artículo 38 del Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-EM, establece que los titulares mineros calificados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales, deberán contar con una Certificación Ambiental al inicio o reinicio de las actividades de exploración, construcción, extracción, procesamiento, transformación y almacenamiento o sus modificaciones y ampliaciones de las actividades a realizar, expedida por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas.
- 4.1.3. De conformidad con los artículos 39 y 43 del precitado reglamento, el pequeño productor minero o productor minero artesanal debe presentar a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, una solicitud de Certificación Ambiental, con su propuesta de clasificación de Categoría I o II del proyecto; en caso que a criterio de la DGAAM, la solicitud no corresponda a la Categoría I, ésta clasificará el proyecto como de Categoría II y solicitará al proponente la presentación de los Términos de Referencia del EIASd correspondiente en un plazo de treinta (30) días calendario, bajo apercibimiento de dar por abandonada la solicitud.
- 4.1.4. De otro lado, de acuerdo al numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley N° 27446, los proyectos de inversión sujetos al SEIA, deben ser clasificados siguiendo los criterios de protección ambiental establecidos en el artículo 5 de la mencionada Ley, sin perjuicio que la autoridad competente establezca criterios complementarios adicionales.
- 4.1.5. Bajo dicho marco legal se procederá a la evaluación de la solicitud de Certificación Ambiental presentada, mediante el escrito N° **3332424**, por doña Josefina Elena Ramírez Castillo quien propone la clasificación de Categoría I y presenta para tal efecto la Evaluación Preliminar EVAP del proyecto "**Planta de Beneficio La Encantada**".

4.2. Aspecto técnico

- 4.2.1. De acuerdo al capítulo VI (Descripción de los posibles impactos ambientales) el titular declaró impactos en la calidad de aire y ruido en la etapa de construcción; a consecuencia de las actividades de movilización de maquinarias, equipos y materiales, así como de excavaciones, nivelación, compactación del terreno y construcción de obras civiles, las cuales por su propio uso y movilización pueden alterar la calidad del aire por generación de material particulado y emisiones gaseosas, así como alterar los niveles de ruido, los cuales corresponden a una clasificación irrelevante (no significativo) debido a que las actividades se encuentran en función a las necesidades del uso de equipos y maquinas, así como en función de las dimensiones de las áreas a cimentar.
- 4.2.2. En ese mismo contexto, declaró impactos en la calidad de aire y ruido en la etapa de operación y mantenimiento; a consecuencia de la operación de la planta de chancado, el almacenamiento de mineral no metálico, carguío y comercialización del mineral no metálico, mantenimiento de la chancadora e infraestructura, mantenimiento de fajas transportadoras, las cuales por su propio uso y traslado de material, pueden alterar la calidad del aire por generación de material particulado y emisiones gaseosas, así como



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

«Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»

«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»

«Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú»

alterar los niveles de ruido, los cuales corresponden a una clasificación irrelevante (no significativo) debido a las medidas de manejo ambiental y a que dichas actividades se realizarán únicamente cuando se necesite transportar material a otro punto para su venta final.

4.2.3. Finalmente, declaró impactos para calidad de suelo y paisaje en la etapa de construcción correspondientes a actividades de movilización de maquinarias, equipos y materiales, excavación, nivelación, compactación de terreno, y construcción de obras civiles; así como impactos en la etapa de operación y mantenimiento, correspondientes a las actividades de operación de la planta de chancado, almacenamiento de mineral no metálico, carguío y comercialización del mineral no metálico, mantenimiento de la chancadora e infraestructura; de lo cual, las citadas actividades comprenden remoción y extracción del suelo, que causarán cambios superficiales, estructurales y morfológicos en la conformación del suelo y el paisaje; así como probables derrames de hidrocarburos que pudieran alterar la calidad de suelo; los cuales, corresponden a una clasificación irrelevante (no significativo) debido a que las actividades se realizarán en función al área donde se realizarán trabajos y a la profundidad de extracción, y debido a que las piezas mecánicas que contienen lubricantes se encuentran recubiertas.

4.2.4. Al respecto, de acuerdo a la verificación de la información geoespacial, así como de información oficial de la Clasificación del suelo metropolitano por condiciones generales de uso, correspondiente al área urbana y de expansión urbana de Lima Metropolitana¹, el proyecto se circunscribe sobre áreas urbanas por lo que se ha identificado que existe población urbana cercana adyacente a la vía (trocha carrozable) por donde se pretende ingresar a la zona del proyecto, actividades económicas (granja de pollos), los cuales se verán afectados por todas las actividades que comprenden el ingreso y salida de vehículos y maquinaria pesada.

4.2.5. Por tanto, dado que las actividades de construcción, operación y cierre son por 15 años y 06 meses (10 años de operación por 26 días al mes) y de ello se prevé ingresos y salidas rutinarias mediante unidades vehiculares ya sea para acceder a los lugares de trabajo o para transportar material para su comercialización, se prevé posible afectación a la salud pública de las personas debido a la generación de emisiones gaseosas, partículas suspendidas, ruidos, vibraciones, emisiones fugitivas de gases o partículas, así como afectación a la protección de la calidad ambiental, debido a la incidencia del ruido, vibración, emisiones gaseosas y de partículas cuyas concentraciones podrían superar las normas de calidad ambiental establecidas. Por último, se prevé afectación a la protección de espacios urbanos debido al uso de facilidades urbanas comprendidas dentro del área de influencia para los fines del proyecto.

4.2.6. Por lo expuesto, las actividades propuestas corresponden a un impacto negativo moderado, por la afectación a los criterios de protección ambiental, por lo que, según el SEIA se debe clasificar como Categoría II o Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd).

4.2.7. El análisis de los criterios de protección ambiental se detalle en la siguiente tabla:

¹ Ordenanza N° 1056



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

«Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»
«Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú»

Criterios de Protección Ambiental	Alto	Medio	Bajo
Protección de la salud pública y personas: Generación de emisiones gaseosas y de partículas próximas a poblaciones, ruidos y vibraciones que afecten las personas, emisiones fugitivas de gases o partículas que pongan en riesgo a la población		X	
Protección de la calidad ambiental (aire, suelo) como incidencia del ruido, vibración, emisiones gaseosas y de partículas		X	
Protección de los recursos naturales (especialmente las aguas, los bosques, el suelo, la flora y fauna): alteración del estado de conservación de suelos, generando erosión, pérdida de fertilidad natural de los suelos.			X
Protección de áreas naturales protegidas			X
Protección de la diversidad biológica y sus componentes: especies, genes, bienes y servicios ambientales			X
Protección de los sistemas y estilo de vida de las comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas			X (*)
Protección de espacios urbanos		X	
Protección del patrimonio arqueológico, histórico, arquitectónico y monumentos nacionales			X (*)
De la tabla se tiene tres (03) criterios calificados con un valor "medio", por lo que corresponde ser clasificado como categoría II o EIAsd.			

(*) De acuerdo a la base cartográfica oficial del portal Geoperú, el área del proyecto no comprende, comunidades nativas y pueblos indígenas, ni restos arqueológicos.

5. Por otro lado, de acuerdo a la información geoespacial obtenida se advierte la presencia de infraestructura y maquinaria pesada en el área del proyecto cerca a los componentes propuestos en la DIA como "Almacén de herramientas" y "almacén de combustible", lo cual corresponde a la actividad minera informal declarada en el instrumento para formalización minera IGAFOM correctivo, presentado por el mismo titular², el cual comprendía en dicha área componentes auxiliares como baño químico, comedor, tanques de agua de uso doméstico, acopio de agregados y almacén de herramientas. Asimismo, considerar que los instrumentos de gestión ambiental en el marco del SEIA³ (DIA, EIAsd y EIA), son aquellos de carácter preventivo, sobre los cuales se plantea una corrección anticipada de los impactos ambientales negativos a generar, por lo que corresponde se precise en el instrumento ambiental clasificado como categoría II o EIAsd, cuál es la naturaleza y responsabilidad de las actividades que se vienen realizando en dicha área.

6. CONCLUSIÓN

- 6.1. De acuerdo a la evaluación realizada a la solicitud de clasificación ambiental, con la propuesta de categoría I (DIA), del proyecto "Planta de Beneficio La Encantada", se concluye que dicho proyecto prevé la generación de impactos negativos moderados; por lo que, de acuerdo con los artículos 40 y 43 del Decreto Supremo N° 013-2002-EM, se deberá modificar dicha

² Mediante escritos 3106943 de fecha 29.12.20 y 3107240 de fecha 30.12.20, Josefina Elena Ramírez Castillo presentó a la DGAAM el aspecto correctivo y preventivo del IGAFOM para sus actividades de explotación en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima. Asimismo, mediante R.D. 126-2022-MINEM-DGAAM de fecha 18.04.2022, se aprobó el desistimiento del citado procedimiento a solicitud del propio titular.

³ Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) – Ley 27446

Artículo 01.- Objeto de la Ley

a) La creación del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión.



«Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»

«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»

«Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú»

propuesta de clasificación, debiéndose clasificar al proyecto "Planta de Beneficio La Encantada", como categoría II (Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado - EIAsd).

6.2. En consecuencia, solicitar a Josefina Elena Ramirez Castillo, la presentación de los Términos de Referencia del EIAsd del proyecto "Planta de Beneficio La Encantada".

7. RECOMENDACIONES

7.1. Emitir la Resolución Directoral a través del cual se clasifique al proyecto "Planta de Beneficio La Encantada" como categoría II (Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado - EIAsd). Asimismo, se requiera a Josefina Elena Ramirez Castillo presente en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, los Términos de Referencia del EIAsd del proyecto "Planta de Beneficio La Encantada", de conformidad con el artículo 43° del Decreto Supremo N° 013-2002-EM.

7.2. Adicionalmente, se recomienda que todos los mapas, planos, croquis, informes técnicos y esquemas, que se proyecten deberán estar suscritos por profesionales habilitados por el Colegio Profesional al que pertenecen. Asimismo, respecto a los planos éstos deberán precisarse la escala, el sistema de coordenadas UTM, Datum de proyección (WGS-84), zona, fuente de información y una leyenda detallada donde se incluyan todos los elementos presentes.

Es todo cuanto informamos a usted.

Atentamente,

Ing. Miriam Elizabeth Farfan Reyes
CIP N° 182967

Ing. Boris Ivan Guzmán Castilla
CIP N° 267160

Ing. Criss Ojeda Uchupe
CIP N° 127420

Abg. Jackson Mesias Castro
CAC N° 8204

Lima, 22 de diciembre de 2022.

Visto el Informe N° 727-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, y estando de acuerdo con lo señalado, **ELÉVESE** el proyecto de Resolución directoral, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros. **Prosigua su trámite.-**



Ing. Alfonso E. Prado Velásquez
Director (e) de Evaluación Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros



Abg. Yury A. Pinto Ortiz
Director de Gestión Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

«Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»

«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»

«Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú»

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 357-2022-MINEM-DGAAM

Lima, 22 de diciembre de 2022

Visto el Informe N° 727 -2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM y el proveído, que antecede y estando conforme con sus fundamentos y conclusiones, de conformidad con el numeral 6.2. del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y estando de acuerdo con lo expresado;

SE RESUELVE:

Primero.- CLASIFICAR al proyecto “Planta de Beneficio La Encantada” como categoría II o Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd)

Segundo.- REQUERIR a Josefina Elena Ramirez Castillo, que cumpla con presentar los Términos de Referencia del EIASd del Proyecto “Planta de Beneficio La Encantada”, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento de darse por abandonada la solicitud.

Tercero.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral, así como del informe que la sustenta a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para conocimiento y fines pertinentes.



.....
**Ing. Venancio Santiago Navarro
Rodríguez**
Director General
Asuntos Ambientales Mineros